

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: SUCESIÓN MIXTA (TESTADA E INTESTADA)
Radicación: 73001-4003-004-2021-00556-00
Demandante: MARTHA ROCIO GUZMAN BELTRAN Y
JAIME SERENO GUERRA
Causante: JAIME SERENO GUERRA (TESTADO) y MARIA
MICHELSEN GUERRA JIMENEZ (INTESTADO)

Estudiada la Demanda y considerando que la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado con el numeral 2° del artículo 17 de la misma codificación; y artículo 1070 y subsiguientes del Código Civil; el despacho ADMITE la presente demanda de SUCESIÓN MIXTA (TESTADA E INTESTADA) instaurada a través de apoderada judicial por los Señores MARTHA ROCIO GUZMAN BELTRAN Y JAIME SERENO GUERRA, siendo causantes MIGUEL ANTONIO BUSTOS (Testado) y MARIA MICHELSEN GUERRA JIMENEZ (Intestada).

Finalmente, y con fundamento en el artículo 490 del C.G.P y demás normas concordantes, este Despacho;

RESUELVE

- 1.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN MIXTA (TESTADA E INTESTADA), del causante MIGUEL ANTONIO BUSTOS (TESTADO), quien falleció en la Ciudad de Ibagué el 10 de mayo de 2019, ciudad de su ultimo domicilio.
- 2.- ORDENAR el emplazamiento a los herederos inciertos e indeterminados del causante MIGUEL ANTONIO BUSTOS (Q.P.D) y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que, dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos; de conformidad con lo establecido en los artículos 1289 del código civil y Art. 492 del C.G.P, en la forma consagrada en el art. 108 ibídem.
- 3.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN MIXTA (TESTADA E INTESTADA), de la causante MARIA MICHELSEN GUERRA JIMENEZ (INTESTADA), quien falleció en la Ciudad de Ibagué el día 18 de noviembre de 2020, Ciudad de su último domicilio.
- 4.- ORDENAR el emplazamiento a los herederos inciertos e indeterminados de los causantes OLIVA GUERRA JIMENEZ DE SERENO (Q.E.P) y JOSE LIDER GUERRERO JIMENEZ (Q.E.P) y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que, dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos; de conformidad con lo establecido en los artículos 1289 del código civil y Art. 492 del C.G.P, en la forma

consagrada en el art. 108 ibidem.

5.- ORDENAR la notificación de los señores ALICIA GUERRA JIMENEZ, JOSE ROOSVELT GUERRA JIMENEZ en calidad de hijos de la causante MARIA MICHELSEN GUERRA JIMENEZ (INTESTADA). Quienes en el término de veinte (20) días luego de su notificación deberán declarar si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P, se les recuerda que deben de actuar a través de apoderado. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad a los artículos 291 y 292 y Decreto 806 de 2020.

6.- INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese.

7.- RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor JOSE ALFONSO SANCHEZ ROBAYO, como apoderado judicial de los señores MARTHA ROCIO GUZMAN BELTRAN en calidad de asignatario testamentario del Señor MIGUEL ANTONIO BUSTOS y JAIME SERENO GUERRA, en calidad de hijo de la Señora OLIVA GUERRA DE SERENO, en calidad de hermana de la Causante MARIA MICHELSEN GUERRA JIMENEZ, asignataria testamentaria del Señor MIGUEL ANTONIO BUSTOS en los términos y para los efectos del poder a él conferido; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

8.- Se requiere al apoderado de la parte actora acreditar el vínculo matrimonial que existió entre los causantes JAIME SERENO GUERRA (TESTADO) y MARIA MICHELSEN GUERRA JIMENEZ (INTESTADO) .

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado
en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _006 de hoy__26/01/2022.

SECRETARIO_Joan Sebastián Suarez Gómez